



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00008 00
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA VELEZ CALLE
DEMANDADO: PORVENIR S.A

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que trata el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 5 del decreto 806 del 2020 y Ley 2213 de 2022, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo, en el término de 05 días hábiles, se corrija lo que a continuación se indica:

- Deberá aportar la parte actora poder debidamente otorgado que lo faculte para actuar en representación de la parte demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del artículo 5 del decreto 806 del 2020 y Ley 2213 de 2022, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por la señora ALBA LUCIA VELEZ CALLE en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados y referenciados de manera antecedente, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 49 del 22 de marzo de
2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

LJMZ